Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Sexto. 1.–El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por cada modalidad, pudiendo quedar desiertas aquellas, en todas o parte de las selecciones, en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

4. En las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Séptimo.–Los miembros del Jurado no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señale por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo.–Las obras no seleccionadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de julio de 1989. En caso contrario, serán destinadas a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.–Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Título.....
Autor.....
Título original.....
Traductor.....
Editor.....
Fecha de aparición.....
Precio de venta.....
ISBN.....
Depósito legal.....
Tirada.....
Idioma.....
Formato.....
Número de páginas.....
Maquetista.....
Ilustrador.....
Fotógrafo.....
Taller de composición.....
Taller de fotomecánica.....
Impresor.....
Clase de papel y fabricante.....
Taller y sistema de encuadernación.....
Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).....

5515 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan las ayudas a la difusión del libro.*

Ilmos. Sres.: Iniciada en 1986 una línea de ayudas a la mejora de los elementos de gestión e información de las librerías y del nivel profesional de los libreros, y a la vista de los resultados positivos de esta línea de fomento a la difusión del libro, se estima necesario ampliarla, por un lado, a las Empresas distribuidoras o mayoristas, y, por otro, delimitar este sistema de ayudas respecto de otros posibles mecanimos de financiación crediticia oficial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.–La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover anualmente la concesión de ayudas a la difusión del libro, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo.–Se otorgarán ayudas para la difusión del libro a las librerías y distribuidoras de libros que así lo soliciten y se ajusten a lo establecido en la presente disposición.

Tercero.–La concesión de estas ayudas, que no tienen carácter excluyente entre sí, estará destinada a proyectos dirigidos a:

a) Mejorar los elementos de gestión e información bibliográfica. Se facilitarán ayudas para la adquisición de:

Equipos informáticos y programas capaces de gestionar una base de datos en soporte CD Rom.

Dispositivos necesarios (lector y controlador) para explotar una base de datos con soporte CD Rom.

b) Mejorar los elementos de gestión e información empresarial. Se facilitarán ayudas para la adquisición de:

Equipos y programas informáticos capaces de gestionar un sistema contable conforme a lo prescrito en el Plan de Contabilidad de la Pequeña y Mediana Empresa (Decreto 2322/1974, de 20 de julio de 1974).

Software adaptado específicamente para la gestión integrada del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Software específico para la creación de bases de datos de fondos bibliográficos, clientes, facturación, información, estadística, etc.

c) Ampliación o mejora de los equipos informáticos ya existentes. Se facilitarán ayudas para:

Adquisición de los dispositivos necesarios para incorporar lectores ópticos que puedan leer los códigos de barras de los libros.

Ampliación de capacidad de memoria e incorporación de nuevos discos al sistema informático.

Ampliación y/o sustitución de sistemas operativos.

Adquisición de cualquier dispositivo que facilite una explotación más racional de los equipos actualmente instalados.

No se podrán acoger a estas ayudas aquellos proyectos que reciban cualquier otra subvención de Entidades públicas.

Cuarto.–El importe de las ayudas será, como máximo, el 50 por 100, de los gastos producidos y a ellas podrán concurrir las librerías y Empresas de distribución que comercialicen exclusivamente libros.

Quinto.–La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Sexto.–Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas directamente en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura (Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas, en el caso de que la solicitud sea formulada por Sociedades, o bien del documento nacional de identidad, en el supuesto de Empresas individuales.

Memoria descriptiva de la Empresa, señalando volumen de fondos de comercialización, fondos comercializados en los dos últimos años, plantilla, equipos informáticos de que dispone, así como cualquier otro aspecto que identifique la continuidad y permanencia de la Empresa en el sector del libro.

Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a mejorar los elementos de gestión e información.

Memoria técnica de los equipos y programas que se desean adquirir, con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del software propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetos finales de la ayuda solicitada.

Séptimo.–Una vez concedidas provisionalmente las ayudas y comunicadas a los interesados la percepción de las mismas queda condicionada al hecho de que éstos presenten en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de comunicación, la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienca de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Octavo.–Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación requerida, o la presentación adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá por escrito de los mismos la presentación de la documentación restante o la

subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndose que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Noveno.–Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

La Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculado profesionalmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Dos expertos en Informática.

Dos representantes de Organizaciones de Libreros de ámbito estatal no vinculados profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos funcionarios del Centro del Libro y de la Lectura.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar dictamen de aquellas personas expertas que considere oportuno.

Décimo.–Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará, en su caso, consultas a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembros de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto noveno.

Undécimo.–Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Duodécimo.–El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, previa presentación por los beneficiarios de documentos de caja que justifiquen haber invertido una cifra que represente, al menos, el doble del importe de la subvención.

Decimotercero.–Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposiciónse ajustarán en lo no previsto en la misma a lo establecido por la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regulan la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Decimocuarto.–Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura de 8 de enero de 1988 por la que se regulan ayudas a la difusión del libro.

Decimoquinto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUM MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5516 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se regulan las ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles y las ayudas a la traducción al castellano de obras escritas en otras lenguas oficiales españolas correspondientes a 1989.*

Ilmos. Sres: Creadas en 1986 las ayudas para la edición de obras literarias o científicas de autores españoles en el corto espacio de tiempo que llevan aplicándose han demostrado su eficacia como medida de fomento de tales actividades.

Por otro lado, subsisten los fines y objetivos inicialmente perseguidos con estas ayudas, acercando la realidad española a la política desarrollada por la mayor parte de los países europeos, en los que de tiempo atrás existe una amplia gama de modalidades de ayudas a la publicación de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas he tenido a bien disponer:

Primero.–La Dirección General del Libro y Bibliotecas dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la edición de obras literarias, científicas, técnicas u otras de positivo valor cultural de autores españoles, siempre que signifique un enriquecimiento de la cultura española.

Estas ayudas incluyen las siguientes modalidades:

Primera.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles que representen una aportación nueva de calidad al acervo cultural español.

Segunda.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles noveles que, no obstante, su dificultad de comercialización, signifiquen una novedad en el tratamiento y contenido de la obra.

Tercera.–Ayudas a la edición de obras de autores españoles que por su importante aportación a la cultura española se considere necesario mantener en el mercado de oferta.

Cuarta.–Ayudas a la edición de obras y colecciones escritas por autores españoles y cuya difusión esté dirigida a grupos o colectivos humanos culturalmente desatendidos.

Quinta.–Ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, de autores clásicos o contemporáneos, escritas en cualesquiera de las restantes lenguas españolas.

Segundo.–Para la concesión de las ayudas a la edición de obras previstas en las modalidades primera a cuarta, ambas inclusive, del punto primero, se tendrán en cuenta las características siguientes:

El interés intrínseco de las obras que se pretenden editar.
La valoración económica de la edición.
La oferta presente en el mercado.
Las posibilidades de comercialización.
La demanda potencial del mercado.

Tercero.–El importe de las ayudas será, como máximo, el equivalente al coste de la composición de la obra contemplada, de acuerdo con la tarifa que determinará la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La composición deberá estar cuidada con esmero, eligiendo para ello los tipos y cuerpos adecuados para conferir a la presentación del texto la dignidad y corrección debidas.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares ediatados mediante estas ayudas deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una ayuda económica de la Direccion General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de las obras que obtuvieron la ayuda.

Cuarto.–Para la concesión de ayudas a la traducción y edición en castellano de obras previstas en la modalidad quinta del punto primero, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, se tendrán en cuenta las características siguientes:

El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.

Si la obra ha sido traducida ya al castellano, la calidad de la traducción o traducciones de que haya sido objeto.

Características de la edición que se propone. En concreto, si la edición proyectada es bilingüe.

Garantías sobre la calidad de la traducción.

Capacidad de difusión de la editorial solicitante.

La ayuda será, como máximo, el equivalente al importe establecido en el contrato firmado con el traductor.

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de cada una de las obras traducidas que obtuvieron las ayudas.

La edición de la obra traducida deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares editados mediante estas ayudas deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una ayuda económica de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

Quinto.–A los efectos de las ayudas que se regulan en esta Orden, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, con independencia del lugar de impresión.

Estas ayudas no se podrán conceder a obras que se beneficien de otro tipo de ayuda de cualquier Entidad pública o privada, ni a aquellas en régimen de coedición con las citadas Entidades.

Sexto.–Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que, con carácter coyuntural, pueda señalar, mediante resolución, alguna característica especial sobre la que, sin perjuicio de la condiciones señaladas en los apartados segundo y cuarto, deba prestarse especial atención al proponer la concesión de estas ayudas.

Séptimo.–La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Octavo.–Las editoriales que deseen recibir estas ayudas deberá presentar una solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura (Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La solicitud irá acompañada de fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas en el supuesto de Sociedades o del documento nacional de identidad en el caso de Empresas individuales.